

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 179

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Bloque MOPOF - Proyecto de Re-
solución 3 / Solicitando al Poder Ejecu-
tivo Territorial conceda pasajes aéreos sin
cargo a empleados de la Administración Pública
Territorial, por fallecimiento de familiares
de primer grado.

Entró en la sesión de: 24-07-86

COMISION Nº 2 y 3 AP en la sesión 05/09/86

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

23 JUL 1986

Leg. No. 179 HORA 1930

243



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE RESOLUCION: "PASAJES AEREOS
SIN CARGO A EMPLEADOS DE LA ADMINISTRA-
CION PUBLICA TERRITORIAL, POR FALLECI-
MIENTO DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO"

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial y solicitar conceda a los Agentes de la Administración Pública Territorial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, el beneficio de pasaje aéreo, ida y vuelta, sin cargo, para el caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, cuando éstos residieran fuera del Territorio.

ARTICULO 2º.- El beneficio acordado en el Artículo 1º cubrirá el traslado del / Agente hasta el lugar de última residencia o velatorio del familiar fallecido, no siendo en ningún caso compensable en dinero, si el Agente no viajara.

ARTICULO 3º.- En caso que el Agente preste servicios en dos o más reparticiones / dependientes de la Administración Pública Territorial, deberá otorgársele pasaje en la repartición donde posea mayor antigüedad.

ARTICULO 4º.- El Agente que haga uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente ante autoridad policial o civil: el fallecimiento, el vínculo y traslado del / familiar a que alude el Artículo 1º.-

ARTICULO 5º.- El beneficio sólo podrá ser usufructuado contemporáneamente con la licencia por fallecimiento que otorga la legislación vigente para el caso de fallecimiento de familiares.

ARTICULO 6º.- De forma.

USHUAIA, de Julio de 1986.-


MARCELO LUIS DRAGAN
Legislador


HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador


VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE RESOLUCION: "PASAJES AEREOS SIN CARGO A EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO".

FUNDAMENTOS

Este Bloque considera necesario incorporar al régimen laboral del personal de la Administración Pública Territorial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados el / beneficio de pasaje para el caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, cuando residieran fuera del Territorio.

Esta medida tiende a disminuir el deterioro que produce en la economía familiar el traslado aéreo en tales circunstancias.

Por estos motivos y por los que dará el miembro informante es que solicitamos la aprobación de la presente.-

USHUAIA, de julio de 1986.-


MARCELO LUIS DRAGANI
Legislador


HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador


VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador